

Comunicación 1/2012
Enero 2012
Área Fiscal

Muy Sres. nuestros:

En fecha 31 de diciembre fue publicado en el BOE el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

A continuación extractamos los aspectos que son objeto de modificación y que creemos pueden tener interés para su Compañía.

1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

1.1 Se establece un **gravamen complementario a la cuota íntegra estatal, de alcance temporal para los ejercicios 2012 y 2013**, con la finalidad de reducir el déficit público.

1.1.a. Dicho gravamen complementario se aplicará sobre la **base liquidable general**, y será el siguiente:

Base liquidable general	Incremento en cuota íntegra estatal	Resto base liquidable general	Tipo aplicable
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

Con este incremento, la tarifa de la cuota íntegra estatal de la parte general de la base imponible para los ejercicios 2012 y 2013 quedará de la siguiente manera:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0	0	17.707,20	12,75
17.707,20	2.257,66	15.300,00	16,00
33.007,20	4.705,66	20.400,00	21,50
53.407,20	9.091,66	66.593,00	25,50
120.000,20	26.072,88	55.000,00	27,50
175.000,20	41.197,88	125.000,00	29,50
300.000,20	78.072,88	En adelante	30,50

A la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica que hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma. Para el ejercicio 2011 y siguientes¹, Cataluña ha aprobado la siguiente escala:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	En adelante	25,50

1.1.b. Dicho gravamen complementario se aplicará también sobre la **base liquidable del ahorro**, y será el siguiente:

Base liquidable	Incremento en cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0	0	6.000,00	2
6.000,00	120,00	18.000,00	4
24.000,00	840,00	En adelante	6

Con este incremento, la cuota íntegra correspondiente a la base imponible del ahorro quedará de la siguiente manera:

¹ En esta fecha no se ha aprobado por parte de Cataluña, actualización alguna referente a la escala autonómica a aplicar para el ejercicio 2012. En el caso de que no se aprobase, será de aplicación la escala correspondiente al 2011.

Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta 6.000,00	21,00
De 6.000,01 hasta 24.000,00	25,00
Desde 24.000,00	27,00

1.2. La tabla de retenciones sobre rendimientos del trabajo aplicable para los ejercicios 2012 y 2013 será la que se detalla a continuación:

Base	Cuota	Resto base	Tipo aplicable
0	0	17.707,20	24,75
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30,00
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40,00
53.407,20	17.132,53	66.593,00	47,00
120.000,20	48.431,24	55.000,00	49,00
175.000,20	75.381,24	125.000,00	51,00
300.000,20	139.131,24	En adelante	52,00

No obstante las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de enero de 2012, correspondientes a dicho mes, se calcularán conforme a los tipos vigentes a 31.12.2011.

En los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir del 1 de febrero de 2012, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, el pagador deberá calcular el tipo de retención de acuerdo con los nuevos tipos vigentes a 01.01.2012, practicándose la regularización del mismo, si procede, de acuerdo con lo señalado en el RIRPF, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen. En ningún caso, cuando se produzcan regularizaciones en los citados períodos impositivos, el nuevo tipo de retención aplicable podrá ser superior al 52%.

1.3. Se modifica para los períodos impositivos 2012 y 2013, el porcentaje de retención y/o pagos a cuenta de determinados rendimientos.

- El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del **capital mobiliario pasa a ser de 21%** (antes del 19%).
- El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre las **ganancias patrimoniales pasa a ser del 21%** (antes del 19%).

- El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de **arrendamientos y subarrendamientos de bienes inmuebles pasa a ser de 21%** (antes del 19%).
- El porcentaje de retención aplicable sobre **los premios en metálico** que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, **pasa a ser del 21%** (antes del 19%).
- El porcentaje del ingreso a cuenta sobre los **premios satisfechos en especie pasa a ser del 21%** (antes del 19%). (Recordemos que en este caso la base del ingreso a cuenta es el resultado de incrementar en un 20% el valor de adquisición o coste para el pagador).
- El porcentaje de retención aplicable sobre los **derechos de imagen se mantiene en el 24%**.
- El porcentaje de retención e ingreso a cuenta de los rendimientos de **actividades profesionales se mantiene en el 15%**.
- El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos que sean contraprestación de una de las actividades económicas (que mencionamos en nuestra Comunicación 1/2007 y 3/2007) y se determine el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación objetiva se mantiene en el 1%.
- El porcentaje de retención e ingreso a cuenta de los **rendimientos del trabajo por la condición de administradores y miembros del consejo de administración pasa a ser del 42%** (antes del 35%).

1.4. Se recupera la **deducción por adquisición de vivienda habitual.**

Con efectos desde 1 de enero de 2011 se recupera la deducción por adquisición de vivienda habitual, siendo los términos en los que se regula esta deducción son los mismos que estaban vigentes a 31 de diciembre de 2010, con la única salvedad que la base máxima de deducción se ha incrementado a 9.040,00 euros (antes 9.015,00).

1.5. Se prorrogan para el período impositivo 2012 los **incentivos fiscales para el fomento de la utilización de las nuevas tecnologías y la formación del personal en esta materia así como los incentivos a la creación de empleo.**

- Durante el ejercicio 2012 (igual que en los años 2007 a 2011) no tendrán la consideración de rendimientos del trabajo en especie, los gastos e inversiones efectuados para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario del trabajo.

- En el período impositivo 2012 (igual que en 2009, 2010 y 2011) los contribuyentes que ejerzan actividades económicas podrán reducir en un 20% el rendimiento neto positivo declarado siempre que su importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros, tengan una plantilla media inferior a 25 empleados y que la misma no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del período impositivo 2008. El importe de la reducción no podrá ser superior al 50% del importe de las retribuciones satisfechas a los empleados.

2.- Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR).

- Con carácter temporal desde 01.01.2012 hasta 31.12.2013, se incrementa el porcentaje de tributación al 21% (antes el 19%) para las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes que se transfieran al extranjero.

- Con carácter temporal desde 01.01.2012 hasta 31.12.2013, se incrementa el tipo de gravamen general para las rentas obtenidas sin establecimiento permanente al 24,75% (antes el 24%).

- Con carácter temporal desde 01.01.2012 hasta 31.12.2013, se incrementa el tipo de gravamen de los dividendos, intereses y ganancias patrimoniales al 21% (antes el 19%).

3.- Impuesto sobre Sociedades (IS).

3.1. Pago fraccionado.

- Para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2012, el porcentaje de pago fraccionado correspondiente al artículo 45.2 será del 18%.

- Para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2012, el porcentaje de pago fraccionado correspondiente al artículo 45.3 (obligatorio para las empresas con un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros, y optativo para las demás empresas) será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.

Además de ello debe tenerse en cuenta que continúa aplicable el aumento del porcentaje de pago fraccionado para aquellas empresas cuya cifra de negocios sea igual o superior a 20 millones de euros (ver nuestra Comunicación 3/2011).

3.2. Porcentaje de retención.

Desde el 01.01.2012 y hasta el 31.12.2013 el porcentaje de retención e ingreso a cuenta se fija con carácter general en el 21% (antes el 19%).

3.3. Se prorroga para el año 2012 el tratamiento tributario aplicado en años anteriores a los gastos e inversiones efectuados para habituar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo. En el Impuesto sobre Sociedades dichos gastos e inversiones darán derecho a la aplicación de la deducción regulada en el dicho Impuesto.

3.4. Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo.

Se prorroga para los períodos impositivos iniciados en 2012 que las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros, tengan una plantilla media inferior a 25 empleados y que durante los doce meses siguientes al inicio del período impositivo, la plantilla media no sea inferior a la unidad ni inferior a la plantilla medida de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 01.01.2009, tributen sobre el importe de la base imponible comprendida entre 0 y 300.000,00 euros al tipo reducido del 20% (el exceso de 300.000,00 euros en la base, tributa al 25%).

4.- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Se prorroga hasta 31 de diciembre de 2012 la aplicación del tipo superreducido del 4% a las entregas de edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente.

5.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013, los tipos de gravamen del IBI resultarán incrementados en los siguientes porcentajes:

- El 10% para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva como consecuencia de una ponencia de valores aprobada con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5% en 2012 y al 06% en 2013.

- El 6% para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva como consecuencia de una ponencia de valores aprobada entre 2002 y 2004, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5%.

- El 4% para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva como consecuencia de una ponencia de valores aprobada entre 2008 y 2011.

El incremento de tipos de gravamen se aplicará en los siguientes términos:

- A los inmuebles de uso no residencial.
- A la totalidad de los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores aprobada con anterioridad a 2002.
- A los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores aprobada en el año 2002 o posterior, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso.

Finalmente indicar que todo lo anterior no será de aplicación a los municipios cuyas ponencias de valores hayan sido aprobadas entre los años 2005 y 2007. Tampoco se aplicará para el período impositivo 2013 para aquellos municipios en los que se apruebe una ponencia de valores en el año 2012.

6.- Ley General Tributaria (LGT).

Se transpone la Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobros de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas, incorporándose en la LGT todas aquellas normas necesarias para regular la asistencia mutua.

Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda que se les plantee y aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente.